



ACUERDO N° 077/2023

En sesión ordinaria de 26 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Educrate presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ampliación de reconocimiento oficial con régimen de subvención para el Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga, ubicado en la comuna de Molina, que pretende impartir, dentro del nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional, la especialidad de Enfermería.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°821 de 6 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1698 de 22 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Molina más las comunas colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en los artículos N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o*



Este documento ha sido firmado electrónicamente ¹de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/JHUBAH-825>



promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”.

5. Que, la Resolución Exenta N°821 de 6 de junio de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, al compararlo con tres establecimientos, uno de la misma comuna de Molina y dos de las comunas colindantes de Sagrada Familia y Curicó, que cuentan con oferta Técnico Profesional y la Especialidad de Atención de Enfermería.
6. Que, al efecto la Resolución de la Seremi recogió el análisis de la Comisión Regional sobre las distancias y tiempos de desplazamiento entre el establecimiento solicitante y los dos establecimientos de las comunas colindantes, estableciendo que no existe transporte colectivo entre el establecimiento postulante y los cercanos que efectúen el trayecto de manera directa en menos de una hora, por lo que no pueden ser considerados dentro del territorio relevante. Luego, respecto del establecimiento ubicado en la misma comuna, la Comisión al analizar el PEI concluyó que existen diferencias relativas a la mención de la especialidad de Atención de Enfermería que ofrece el postulante; a que el establecimiento posee 7° y 8° Básico y que sólo el solicitante posee orientación formativa católica, diferenciándose de los otros establecimientos con orientación laica.
7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi, de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga, de la comuna de Molina, para impartir la especialidad de Técnico en Enfermería de Nivel Medio.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 02-08-2023 09:26 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 02-08-2023 12:21 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 2 de agosto de 2023.
Resolución Exenta N°182

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°077/2023, respecto del Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga, de la comuna de Molina, en la Región del Maule, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°077/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 077/2023

En sesión ordinaria de 26 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, el sostenedor Corporación Educacional Educrate presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ampliación de reconocimiento oficial con régimen de subvención para el Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga, ubicado en la comuna de Molina, que pretende impartir, dentro del nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional, la especialidad de Enfermería.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°821 de 6 de junio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1698 de 22 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, en la misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Molina más las comunas colindantes. Cabe tener presente que el artículo 2° N°6 del Decreto N°148/2016 Mineduc, establece como límite para determinar el territorio que el traslado pueda realizarse en transporte público en menos de una hora como promedio.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en los artículos N°13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la inexistencia de un PEI similar en el territorio.
4. Que, el artículo 16 del Decreto dispone que *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
5. Que, la Resolución Exenta N°821 de 6 de junio de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de considerar el proyecto educativo institucional como innovador para efectos del artículo 13 letra b) del Decreto, al compararlo con tres establecimientos, uno de la misma comuna de Molina y dos de las comunas colindantes de Sagrada Familia y Curicó, que cuentan con oferta Técnico Profesional y la Especialidad de Atención de Enfermería.
6. Que, al efecto la Resolución de la Seremi recogió el análisis de la Comisión Regional sobre las distancias y tiempos de desplazamiento entre el establecimiento solicitante y los dos establecimientos de las comunas colindantes, estableciendo que no existe transporte colectivo entre el establecimiento postulante y los cercanos que efectúen el trayecto de manera directa en menos de una hora, por lo que no pueden ser considerados dentro del territorio relevante. Luego,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HMCTQG-876>

respecto del establecimiento ubicado en la misma comuna, la Comisión al analizar el PEI concluyó que existen diferencias relativas a la mención de la especialidad de Atención de Enfermería que ofrece el postulante; a que el establecimiento posee 7° y 8° Básico y que sólo el solicitante posee orientación formativa católica, diferenciándose de los otros establecimientos con orientación laica.

7. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal invocada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación emitida por la Seremi, de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el sostenedor del Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga, de la comuna de Molina, para impartir la especialidad de Técnico en Enfermería de Nivel Medio.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 02-08-2023 12:21 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Maule.
- Liceo Agrícola Padre Alberto Hurtado Cruchaga.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HMCTQG-876>